



INFORME SECRETARIAL: Pasa el expediente al Despacho, con subsanación en términos. Para proveer, 02 de marzo de 2022.
Secretaría
Ana Julia Neira Salas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	NELSON FERNANDO ACOSTA MARTINEZ
RADICADO:	2022-029

De forma preliminar se establece que, pese a que la subsanación allegada hace mención al proceso de la referencia, su contenido lo es respecto de otro demandado y otras obligaciones relacionadas; no obstante y siendo **los anexos** acompañados con la misma, los solicitados en el auto admisorio, se tendrá como subsanada en debida forma, no obstante frente al contenido del escrito de subsanación (hechos y pretensiones) los mismos no serán tenidos en cuenta, respecto de ellos lo serán los contenidos en la demanda inicial.

Así las cosas, en vista que, con los anexos allegados, la demanda cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 y 6 del Decreto L. 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia del título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, se libraré la orden de pago.

En ese orden, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto L. 806 del 2020 y desde ya, se requiere al apoderado demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo de NELSON FERNANDO ACOSTA MARTINEZ, quien se identifica con c.c. 93.395.526, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación, contenidos en el pagaré No. **93395526**. presentado para el cobro:

1) Por la suma de \$ 47.755.426 por concepto de capital

1.1 Por los intereses de mora equivalente a uno y medio del interés bancario corriente sin exceder el límite fijado por la Superfinanciera sobre el capital desde el



Tres (03) de agosto de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

CUARTO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en primera instancia

SEXTO: Notificar esta providencia a la ejecutada, conforme lo establecen los Artículos 290, 291 C.G.P., es decir a la **dirección física del ejecutado**; deberá remitir la respectiva comunicación en la que se deberá informar el canal electrónico de este Juzgado: j02cmpaltun@cendoj.ramajudicia.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará en las instalaciones de este Despacho. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación por aviso se le recuerda al apoderado de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

Lo anterior, por cuanto no se allegó las evidencias que de conformidad al artículo 8 del Decreto L. 806 de 2020 acrediten que el correo electrónico relacionado sea del demandado, esto es, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ni de igual manera se relaciona la forma de su obtención.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado EDGAR LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 67.575.32 y portador de la T. P. No. 31959 de C. S. J, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, indicándole que sólo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

OCTAVO: REQUIERASE al apoderado de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOVENO: Autorícese a la Abogada STEPHANIE ALEXANDRA NAVARRO CASTIBLANCO identificada con C.C. No. 1.049.633.890 y Tarjeta Profesional No. 277.485 del C.S.J, para revisar, retirar los oficios, despachos comisorios y copias del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°9 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Tunja: 11 de marzo del 2022.

Ana Julia Neira Salas
Secretaria

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cf63812e5830c58c633b458bdab298da792efebf2a59b754fd81da9ea91b4d**

Documento generado en 09/03/2022 10:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>